

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302535
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Falta de respuesta. Insalubridad solar
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día **31/08/2023** en la que manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular ante la falta de respuesta a varias reclamaciones por el estado de abandono de un solar contiguo a su domicilio.

El promotor del expediente pone de manifiesto su disconformidad por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Benaguasil a varias quejas presentadas con motivo de las molestias generadas por el estado de insalubridad y abandono de un solar privado contiguo a su domicilio que se encuentra sin vallar.

Al escrito de queja adjuntaba copia de los escritos presentados de los que decía no haber obtenido respuesta por parte de la administración a fecha de presentación de la queja:

- [Queja Ayto., 16/09/2014](#)
- [Queja Ayto., 05/05/2014](#)
- [Queja Ayto., 18/07/2014](#)
- [Queja Ayto., 26/11/2015](#)
- [Queja Ayto., 25/04/2017](#)
- [Queja Ayto., 20/01/2023](#)
- [Queja Ayto., 08/05/2023](#)

Admitida a trámite la queja, en fecha **01/09/2023** nos dirigimos al **Ayuntamiento de Benaguasil** solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha **18/10/2023** dirigimos al **Ayuntamiento de Benaguasil** una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Benaguasil el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Benaguasil** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada, a los escritos presentados por el promotor del expediente en los que denuncia el estado de insalubridad y abandono de un solar contiguo a su domicilio:

- [Queja Ayto., 16/09/2014](#)
- [Queja Ayto., 05/05/2014](#)
- [Queja Ayto., 18/07/2014](#)
- [Queja Ayto., 26/11/2015](#)

[Queja Ayto., 25/04/2017](#)

[Queja Ayto., 20/01/2023](#)

[Queja Ayto., 08/05/2023](#)

Tercero.- Recordamos al Ayuntamiento de Benaguasil que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Cuarto. Recordamos al Ayuntamiento de Benaguasil el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Benaguasil que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia nuevamente de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Benaguasil a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Benaguasil con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Benaguasil no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana